

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO "LA CEDHCHIH", POR CONDUCTO DEL DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH DE CHIHUAHUA, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA LICENCIADA EN DERECHO NADXIEELII CARRANCO LECHUGA, EN LO SUCESIVO "LA CDHM"; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "LA CEDHCHIH", por conducto de su representante que:
 - I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, "LA CEDHCHIH" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2. De conformidad con los artículos 2 y 6, fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, "LA CEDHCHIH" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el estado.
 - I.3. Con fundamento en el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de "LA CEDHCHIH", está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. 



Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

- I.4. Dentro del objeto de "LA CEDHCHIH", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.
- I.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: CED920927MP5.
- I.6. Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado en avenida Zarco número 2435, colonia Zarco, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II. Declara "LA CDHM":

- II.1. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, mediante Decreto número ciento cuarenta, publicado en la edición número 4513, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se adicionó el artículo 23-B a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para crear el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria.
- II.2. Su objetivo es la promoción, estudio, divulgación y protección de los derechos humanos, la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos y fundamentales previstos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales que correspondan, y la recepción de quejas y emisión de recomendaciones derivadas de las violaciones a derechos humanos, conforme a lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3. Conforme a lo establecido por el artículo 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y 15 de su Reglamento Interno, se

encuentra representada legalmente por su presidenta, para el caso por la Licenciada Nadxieelii Carranco Lechuga, quien fue designada el pasado 10 de julio del año en curso por el Congreso del Estado de Morelos, tal como se acredita mediante el "Decreto número cuatrocientos treinta y dos, por el que se designa a la licenciada Nadxieelii Carranco Lechuga, como persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6456, de fecha 06 de agosto de 2025, consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6456.pdf>.

- II.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Presidenta se encuentra facultada para celebrar convenios de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los diversos organismos, instituciones y asociaciones; sean académicas, culturales o de gestión social, para el mejor cumplimiento de sus fines, lo que concatenado con el espíritu de lo establecido en el artículo 8, fracción VI, de la Ley invocada, también la faculta para impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado, mediante la promoción, estudio, enseñanza, divulgación, protección y consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos en el ámbito estatal y municipal.

Por lo que posee las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente instrumento.

- II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número CDH920722QPA.
- II.6. Para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones o documentos relativos al presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida San Diego número 1404, colonia Delicias, en Cuernavaca, Morelos, código postal 62330.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.



El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de capacitación, formación, promoción, divulgación, investigación, defensa y protección de los derechos humanos y perspectiva de género, en el ámbito de las atribuciones de "LAS PARTES", y conforme a su disponibilidad presupuestal. Además de establecer las bases de cooperación entre "LAS PARTES" en la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, esto, mediante la difusión de contenidos audiovisuales de carácter educativo, social y cultural, en lo sucesivo "LOS CONTENIDOS" (incluido el proyecto "DENI y los derechos de las niñas y los niños"), que la "LA CEDHCHIH", pone a disposición y concede los derechos para ser transmitidos a través de los canales de difusión disponibles y de redes sociales pertenecientes a "LA CDHM", sin fines de lucro.

SEGUNDA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.

La presente colaboración queda sujeta a que "LAS PARTES" de común acuerdo, determinen las acciones y/o proyectos a ejecutar, sus alcances, y grado o nivel de intervención, de conformidad con lo pactado en el presente instrumento, lo cual se especificará a través de la documentación de soporte o mediante la suscripción de un convenio específico.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Se preferirá el uso de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución y seguimiento del presente contrato y los contratos que de este emanen.



Los cambios de domicilio que se efectúen deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

QUINTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Para el desarrollo de los Convenios Específicos aprobados, acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios, para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio General y los Convenios Específicos que de éste deriven, dada la naturaleza jurídica de “LA CDHM” y “LA CEDHCHIH”, son producto de la buena fe y no tienen fines de lucro.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que en cada caso suscriban las partes.

“LA CDHM”, reconocerá en todo momento los derechos de propiedad en todos los aspectos que le correspondan, así como otorgará el reconocimiento correspondiente a “LA CEDHCHIH”, respecto al diseño, creación y utilización, en su caso, del material didáctico de capacitación y promoción, así como de publicaciones de diversas categorías, articulado, folletos, entre otros.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Quienes suscriben adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.



Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, con la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto a la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminar, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES" y atendiendo a la buena fe.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR

**LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**


DR. ALEJANDRO CARRASCO
TALAVERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y
EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH
DE CHIHUAHUA

POR

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS**



LCDa. NADXIEELII CARRANCO
LECHUGA
PRESIDENTA

